



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JD03/AGS/279/PEF/323/2015.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que este asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompañe el Acuerdo tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias.

En efecto, la mayoría de las integrantes de la Comisión consideró que se surte la competencia de este Instituto para conocer de la queja presentada, al tratarse de presuntos actos anticipados de campaña derivado de la difusión en radio y televisión de un promocional pautado por el Partido Acción Nacional del 10 al 22 de enero del año en curso.

En primer lugar, es pertinente aclarar que el partido político actor no denuncia, en ninguna parte de su escrito de queja, la suspensión de los promocionales referidos, ya que los mismos no se están transmitiendo, además de que, en su momento, la Comisión de Quejas y Denuncias emitió pronunciamiento sobre su contenido.

Como lo señalé en la sesión de la Comisión, los spots en radio y televisión solo se mencionan en la queja como antecedente para confrontar el contenido y las frases empleadas en los espectaculares, los dípticos y folletos distribuidos en el 03 Distrito Electoral Federal en Aguascalientes, la cual constituye la propaganda que está vigente y que sí es objeto de denuncia por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En esta tesitura, si la propaganda denunciada no la constituyen los spots de radio y televisión, sino propaganda fija e impresa exclusiva del Distrito señalado, la autoridad competente para conocer de la queja interpuesta es la 03 Junta Distrital de este Instituto en Aguascalientes.

En este orden de ideas, corresponde decidir sobre las medidas cautelares solicitadas a la Junta Distrital mencionada, lo cual tiene fundamento en el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

474, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone lo siguiente:

“Artículo 474.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

a) La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;


b) El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. ...”

Como se aprecia de la transcripción hecha, y en relación con el caso en concreto, se puede concluir que al tratarse de propaganda electoral en espectaculares e impresa, relativa a la elección de diputado federal en el 03 Distrito Electoral de este Instituto en Aguascalientes, la autoridad competente para conocer de la controversia planteada es la Junta Distrital correspondiente.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL